



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 012 2020 00299 00 EH
Demandante:	HERNAN OROZCO HENAO
Demandado:	RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ
Asunto:	DECRETA SECUESTRO Y EXPIDE DESPACHO COMISORIO
Auto de S N°:	2807V (686) 6

En atención a los memoriales que anteceden, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena decretar el secuestro del bien inmueble con F.M.I. N° 001-859815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, razón por la cual se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA-ANTIOQÍA (REPARTO) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del respectivo bien inmueble con F.M.I. N° 001-859815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad del demandado RUBÉN DARIO ZULUAGA GÓMEZ identificado C.C. 70.825.222, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Se designa como secuestre a **INSOP S.A.S.**, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR-67 OF 305 de Envigado, teléfonos 3329206 y en el correo electrónico secretaria@insop.com.co La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba934aea72713c2befb0e973a5196efd049d51b3e1c7f743ca58d9f1a43ef5be**

Documento generado en 17/11/2021 01:42:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>